



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05 001 31 05 018 2018 00377 00
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA MUÑOZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
INTERVINIENTE: MARIA LUZ ZULUAGA TORRES

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Allegado al expediente Escritura Pública Nro. 716, mediante la cual COLPENSIONES otorga poder general a la firma PALACIO CONSULTORES S. A.S, representado para efectos judiciales por el doctor Fabio Vallejo Chanci, identificado con C.C. 71.379.606, quien a su vez, le delega el mandato a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, identificada con C.C. 32.141.257 y portadora de la 135.035 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones; por lo que el Juzgado reconoce personería para representar los intereses de la entidad pública accionada a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal y como sustituta a la abogada OCAMPO MAYA, en los términos del poder y la sustitución conferida. (Documentos 10 y 11 del expediente digital).

De otro lado, presenta el apoderado de la interviniente excluyente MARÍA LUZ ZULUAGA TORRES, memorial de REFORMA A LA DEMANDA, en el sentido de adicionar nuevas pruebas testimoniales.

Respecto de la reforma de la demanda, el art 28 del CPTSS prescribe:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si

se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”.

Si bien existe norma expresa en el CPTSS sobre la reforma de la demanda en el aspecto procedimental, resulta preciso traer a colación las reglas que sobre la misma consagra el art. 93 del CGP:

“La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”

Se tiene que la notificación a la demandada COLPENSIONES, se efectuó mediante auto del 23 de marzo de 2023, notificado por estados N° 51 del día 24 del mismo mes y año, calenda a partir de la cual inició el cómputo de su traslado, y la solicitud de reforma se presentó el 11 de abril del año en curso, encuentra el Despacho que la misma está dentro del término.

Por lo anterior, se ADMITIRÁ la REFORMA a la demanda de la interviniente excluyente, en los términos de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal y como sustituta a la abogada OCAMPO MAYA, en los términos del poder y la sustitución conferida.

TERCERO. ADMITIR la REFORMA a la demanda que presenta el apoderado de la interviniente excluyente MARÍA LUZ ZULUAGA TORRES, en los términos de la misma.

CUARTO: CORRER traslado a la entidad demandada por el término de 5 días hábiles para su contestación, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, una vez corrido dicho traslado se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 87 del 26
de mayo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría

OF2